

MARTES, 14 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 91

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TORRELAVEGA

CVE-2019-1639 *Notificación de sentencia 44/2019 en juicio verbal.*

Doña María de los Ángeles Revilla Restegui, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (Desahucio precario - 250.1.2), a instancia de BUILDINGCENTER, SA, frente a IGNORADOS OCUPANTES DE LA FINCA RESIDENCIAL LAS ROCAS, Nº 7, PB 7 DE CUCHÍA, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 18/02/2019, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000044/2019

En Torrelavega, a 18 de febrero de 2019.

Vistos por mí, DOÑA MARÍA DEL PRADO GARCÍA BERNALTE, Magistrada que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 2 de Torrelavega, los autos arriba reseñados, sobre desahucio por precario, en los que han sido parte:

- Como parte actora BUILDINGCENTER, SAU representado por el Procurador D. Gonzalo Albarrán González Trevilla y defendido por el Letrado D^a M^a Jesús Herrero Gómez.
- Como parte demandada los ignorados ocupantes de la FINCA SITA EN RESIDENCIAL LAS ROCAS, Nº 7, PB 7, CUCHÍA que han sido declarados en REBELDÍA,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por BUILDINGCENTER, SAU representado por el Procurador D. Gonzalo Albarran González Trevilla y defendido por el Letrado D^a M^a Jesús Herrero Gómez contra los ignorados ocupantes de la FINCA SITA EN RESIDENCIAL LAS ROCAS, Nº 7 P.PB Po 7, CUCHÍA que han sido declarados en REBELDÍA, SE DECLARA HABER LUGAR AL DESAHUCIO POR PRECARIO del citado inmueble, condenado a los demandados al DESALOJO DE LA CITADA VIVIENDA, dejando la misma libre y expedita a merced de su legítimo propietario, apercibiéndoles que en caso contrario se procederá a su lanzamiento y que abone las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma cabrá interponer recurso de apelación en el plazo de 20 días. Asimismo, que los datos de carácter personal contenidos en ella, gozan de la protección prevista en el ordenamiento jurídico y que su uso cabe exclusivamente para las actuaciones procesales o materiales que puedan derivarse de la misma.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3888000022034318 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

CVE-2019-1639

MARTES, 14 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 91

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a IGNORADOS OCUPANTES DE LA FINCA RESIDENCIAL LAS ROCAS, Nº 7, PB 7 DE CUCHÍA, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 19 de febrero de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de los Ángeles Revilla Restegui

[2019/1639](#)

CVE-2019-1639